



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	711
Proceso:	Verbal
Demandante:	Distracom S.A. y otros
Demandado:	Laureano Gómez y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00071-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Precítese en el acápite séptimo de los hechos, la razón por la que no se demanda a los señores “Mercedes”, “Chepa”, “Marino” y la mujer del señor GUSTAVO BELLAISAAC, como poseedores determinados tal y como se señala en el documento “RESUMEN REUNIÓN DE PROPIETARIOS DEL LOTE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, BOMBA DISTRACOM Y ALGUNOS DE LOS INVASORES DEL MENCIONADO LOTE” anexo a la presente demanda y quienes aseguran ser también poseedores del predio objeto de proceso. Téngase en cuenta que la acción de dominio se dirige contra el o los actuales poseedores que ejecutan actos materiales externos sobre la cosa, y estas cuatro personas refieren allí su derecho sobre esta (artículos 782, 971 del Código Civil, y artículo 61 del C. G. del P.).
2. Preciado lo anterior, adecúese en los hechos de la demanda la ubicación y los linderos que los poseedores “Mercedes”, “Chepa”, “Marino” y los demandados detentan dentro del inmueble a reivindicar. (artículo 782, 946 y 952 del Código Civil y numeral 4, artículo 82 del C. G. del P.)
3. Preciado lo anterior, adecúese las pretensiones de la demanda respecto de los poseedores atrás determinados junto con la ubicación y los linderos que cada uno detenta y que hacen parte del inmueble a reivindicar. (artículo 782, 946 y 952 del Código Civil y numeral 4, artículo 82 del C. G. del P.)
4. En atención al numeral 3.1.1 del documento “RESUMEN REUNIÓN DE PROPIETARIOS DEL LOTE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, BOMBA DISTRACOM Y ALGUNOS DE LOS INVASORES DEL MENCIONADO LOTE”, adecúese en el acápite de los hechos, los linderos de la posesión que ejerce el señor GUSTAVO BELLAISAAC y su mujer. (artículo 782, 955, 957 del Código Civil)
5. Adecúese de manera clara y precisa en los poderes especiales allegados, las personas contra quienes va dirigido el presente proceso (artículo 74 del C.G. del P.).

6. De acuerdo con la escritura pública No. 1848 de diciembre 7 de 2009, precítese en la demanda, si la cuota que cada demandante pretende reivindicar, trata de una cuota en concreto o en abstracto, para lo cual deberá adecuar los hechos de la demanda, y así tener claro el fundamento a sus pretensiones (artículo 949 del Código Civil y numeral 4 y 5, artículo 82 del C. G. del P.)
7. Compléméntese en el hecho primero la identificación plena del predio que se pretende reivindicar y que aseguran pertenecen de común y proindiviso a los tres demandantes. (artículo 949 del Código Civil y numeral 5, artículo 82 del C.G. del P.)
8. Con el propósito de identificación del predio, incorpórese al plenario, la escritura pública No. 5743 de diciembre 27 de 1990, de la notaria 12 de Cali, con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0005-801 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura. (artículo 83 del C. G. del P.)
9. Una vez identificado el predio, con los linderos establecidos en los planos incorporados al plenario, señálese en el acápite de los hechos, los sectores o las zonas del predio a reivindicar y que ejercen la posesión irregular cada uno de los demandados. Téngase en cuenta que la determinación del inmueble que se reivindica, no puede hacerse sino por el señalamiento de sus linderos (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.)
10. De acuerdo a la Resolución No. 000114 aportada en el acervo probatorio, en la que se evidencia la adjudicación de 2 inmuebles, alléguese los folios de matrícula inmobiliaria de estos, con el propósito de identificar de manera plena las zonas de terreno a reivindicar (artículo 946 y 949 del Código Civil; numeral 6, artículo 82, 83 y numeral 2, artículo 90 del C.G. del P.)
11. Subsano lo anterior, adecúese el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo que en él se pretende para cada uno de los demandados acá determinados (numeral 4, artículo 82 del C.G. del P.)
12. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c42879e3bac24c1630802442831ae62a083de6a36760659460e3a9733c369b4**

Documento generado en 03/09/2021 01:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>